



# Oficio No. 0372-UNACH-SG-2023

Riobamba, 24 de octubre de 2023.

Señores

Dr. Marco Vinicio Moreno Rueda

#### DECANO DE FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD

Dr. Patricio Vásconez Andrade Srta. Lesly Nayely Erazo Arias Msc. José Orlando Granizo Castillo

MIEMBROS DE LA COMISIÓN

Dr. Juan Montero

**PROCURADOR** 

Félix Atair Falconi Ontaneda

# DOCENTE DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

Srta. Acosta Aldas Diana Carolina Srta. Vásquez Pérez Anabel Vivan

ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

De mi consideración:

Cumplo con el deber de informar a ustedes que el Consejo Universitario, en sesión extraordinaria de fecha 24 de octubre de 2023, resolvió, lo siguiente:

Excusa de la Mgs. Ximena del Rocío Robalino Flores, para conformar la Comisión Especial de Investigación del proceso en contra del MsC. Félix Falconí Ontaneda docente de la carrera de Laboratorio Clínico

## RESOLUCIÓN No. 0366-CU-UNACH-SE-EXT-24-10-2023

## **EL CONSEJO UNIVERSITARIO**

### Considerando:

**Que**, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución;

**Que**, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, debe asegurarse el debido proceso; en su numeral 6 se establece que se deberá observar el principio de proporcionalidad entre las infracciones y sanciones administrativas; así mismo, el numeral 7 del referido artículo garantiza el derecho a la defensa de las personas;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 207 establece: "Las instituciones del Sistema de Educación Superior, así como también los Organismos que lo rigen, estarán en la obligación de aplicar las sanciones para las y los estudiantes, profesores e investigadores, dependiendo del caso, tal como a continuación se enuncian. Son faltas de las y los estudiantes, profesores e investigadores: a) Obstaculizar o interferir en el normal desenvolvimiento de las actividades académicas y culturales de la institución; b) Alterar la paz, la convivencia armónica e irrespetar a la moral y las buenas costumbres; c) Atentar contra la institucionalidad y la autonomía universitaria; d) Cometer cualquier acto de violencia de hecho o de palabra contra cualquier miembro de la comunidad educativa, autoridades, ciudadanos y colectivos sociales; e) Incurrir en actos u omisiones de violencia de género, sicológica o sexual, que se traduce en conductas abusivas dirigidas a perseguir, chantajear e intimidar con el propósito o efecto de crear un entorno de desigualdad, ofensivo, humillante, hostil o vergonzoso para la víctima. f) Deteriorar o destruir en forma voluntaria las instalaciones institucionales y los bienes públicos y privados; g) No cumplir con los principios y disposiciones contenidas en la presente Ley, el ordenamiento jurídico ecuatoriano o la normativa interna de la institución de educación superior; y, h) Cometer fraude o deshonestidad académica; Según la gravedad de las faltas cometidas por las y los estudiantes, profesores e investigadores, éstas serán leves, graves y muy graves y las sanciones podrán ser las siguientes: a) Amonestación escrita; b) Pérdida de una o varias asignaturas; c) Suspensión temporal de sus actividades

RESOLUCIÓN No. 0366-CU-UNACH-SE-EXT-24-10-2023.













académicas; y, d) Separación definitiva de la Institución; que será considerada como causal legal para la terminación de la relación laboral, de ser el caso. Los procesos disciplinarios se instauran, de oficio o a petición de parte, a aquellas y aquellos estudiantes, profesores e investigadores que hayan incurrido en las faltas tipificadas por la presente Ley y los Estatutos de la Institución (...)";

**Que**, el artículo 34 del Estatuto determina que, el Consejo Universitario es el órgano colegiado superior y se constituye en la máxima instancia de gobierno de la Universidad Nacional de Chimborazo en el marco de los principios de autonomía y cogobierno. Será el órgano responsable del proceso gobernante de direccionamiento estratégico institucional.

**Que**, el artículo 35 del Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo establece: "Son deberes y atribuciones del Consejo Universitario: 1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, los reglamentos y resoluciones expedidas por los organismos que rigen el Sistema de Educación Superior, disposiciones emanadas por autoridad competente, el presente Estatuto, la normativa interna y demás instrumentos legales (...) 27. Conocer, disponer y resolver acerca de los procesos disciplinarios instaurados a profesores, investigadores y estudiantes; así como remitir al Consejo de Educación Superior los recursos de apelación debidamente interpuestos (...)";

**Que**, el artículo 212 del Estatuto Institucional indica: "Según la gravedad de las faltas cometidas por los estudiantes, éstas podrán ser leves, graves y muy graves (...) De las faltas muy graves de las o los estudiantes. - Son aquellas acciones u omisiones que contraríen de manera grave el ordenamiento jurídico o alteren gravemente el orden institucional. Sin perjuicio de las determinadas en la Ley Orgánica de Educación Superior, son faltas muy graves las siguientes: (...) 10. Usar documentos adulterados, forjados, falsificados para beneficio personal o de terceros, en trámites internos o externos a la institución (...)";

**Que**, mediante RESOLUCIÓN No. 0357-CU-UNACH-SE-EXT-03-10-2023, Consejo Universitario, en sesión extraordinaria de 03 de octubre de 2023, resuelve:

**"Primero ACOGER** el informe contenido en el Oficio No. 05-CPAADV-UNACH-2023, presentado por la Comisión Permanente de Atención y Revisión de Casos de Acoso, Discriminación y Violencia de Género de la Universidad Nacional de Chimborazo, designada mediante RESOLUCIÓN No. 0283-CU-UNACH-SEEXT-24-07-2023y **DISPONER**:

- Establecer las medidas de Protección Administrativas urgentes en favor de las señoritas estudiantes Acosta Aldas Diana Carolina y Vásquez Pérez Anabel Vivian, esto es, evitar que el docente dicte clase en el curso en el que se encuentren matriculadas, para lo cual el Decano de la Facultad adoptará las acciones que fueran pertinentes.
- La Coordinación de Bienestar Estudiantil y Universitario brindará la asistencia psicológica las señoritas estudiantes Acosta Aldas Diana Carolina y Vásquez Pérez Anabel Vivian.

Segundo: DESIGNAR la Comisión Especial de Investigación, integrada por las siguientes personas:

- Msc. José Orlando Granizo Castillo, quien, preside la Comisión
- Dra, Ximena Del Rocío Robalino Flores, docente de la Universidad Nacional de Chimborazo.
- Srta. Lesly Nayely Erazo Arias, estudiante de la Universidad Nacional de Chimborazo.

Para que, con respeto al debido proceso y al derecho a la defensa, realice la investigación de los hechos denunciados en contra del Ing. Félix Atair Falconi Ontaneda, docente de la Universidad Nacional de Chimborazo y emita el informe correspondiente en el plazo legal determinado para ello.

Actuará como secretario de la Comisión, un profesional jurídico de la Procuraduría General, designado por el Sr. Procurador General.

**Tercero:** La Comisión Especial de Investigación aplicará el régimen disciplinario conforme el procedimiento determinado en los artículos del 24 al 30 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario para el Personal Académico, de Apoyo Académico y Estudiantes de la Universidad Nacional de

RESOLUCIÓN No. 0366-CU-UNACH-SE-EXT-24-10-2023.















Chimborazo, en razón que, hasta la presente fecha no se ha promulgado el Protocolo de actuación en casos de acoso, discriminación y violencia de la Universidad Nacional de Chimborazo."

**Que**, con Memorando Nro. UNACH-LCFCS-2023-0003-M, de fecha 11 de octubre de 2023, la Mgs. Ximena del Rocío Robalino Flores, presenta su excusa para conformar la comisión especial de investigación en los siguientes términos:

"(...) la presente tiene como objeto solicitar la EXCUSA de no conformar la COMISIÓN ESPECIAL DE INVESTIGACIÓN del proceso en contra del MsC. Félix Falconí Ontaneda docente de la carrera de Laboratorio Clínico, "que en sesión extraordinaria del 3 de octubre del 2023 se resolvió lo siguiente: Informe de la Comisión Permanente de atención y revisión de casos de acoso, discriminación y violencia de género de la Universidad Nacional de Chimborazo, respecto del oficio presentado por las señoritas ACOSTA ALDAS DIANA CAROLINA y VÁSQUEZ PÉREZ ANABEL VIVIANA, estudiantes de la Carrera de Laboratorio Clínico en contra del Docente Ing. Félix Falconí.", ya que se presentó el informe de parte de dirección de carrera que mediante oficio No. 523 y 525-CGBEYU-UNACH-2023 solicita la Coordinación de Bienestar Estudiantil y Universitario al ser directora de carrera no podría ser parte de esta comisión."

Por lo expresado, en la normativa y antecedentes expuestos, el Consejo Universitario, en uso de las atribuciones y competencias determinadas por el Artículo 35 del Estatuto vigente, en forma unánime,

#### **RESUELVE:**

**Primero: ACEPTAR** la excusa presentada por , Mgs. Ximena del Rocío Robalino Flores, directora de la Laboratorio Clínico a la designación mediante resolución No. 0357-CU-UNACH-SE-EXT-03-10-2023 como presidente de la comisión especial de investigación.

**Segundo: DESIGNAR** al Msc. José Orlando Granizo Castillo, docente de la Universidad Nacional de Chimborazo como presidente de la Comisión especial de Investigación.

En tal sentido, de conformidad con la Resolución No. 0357-CU-UNACH-SE-EXT-03-10-2023 y la presente Resolución, la Comisión Especial de Investigación, queda conformada de la siguiente manera:

- Msc. José Orlando Granizo Castillo, quien preside la Comisión
- Dr. Patricio Vásconez Andrade
- Srta. Lesly Nayely Erazo Arias, estudiante de la Universidad Nacional de Chimborazo.

Para que, con respeto al debido proceso y al derecho a la defensa, realice la investigación de los hechos denunciados en contra del *del* Docente Ing. Félix Falconí y emita el informe correspondiente en el plazo legal determinado para ello.

Actuará como secretario de la Comisión, un profesional jurídico de la Procuraduría General, designado por el Sr. Procurador General.

Por consiguiente, con sustento en los principios de eficacia, eficiencia y calidad, que rigen la actuación de la Administración Pública; en aplicación de lo dispuesto en el art. 165 del Código Orgánico Administrativo, se procede a notificar con la presente resolución, a los correos electrónicos respectivos.

Atentamente,

Andrea Bettina Mena Sánchez, Mgs.
SECRETARIA GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

Anexos: Documentos inherentes al tema.
C.C. Archivo
Elab: Abg. Andrea Bettina Mena Sánchez
Not: ESasamanieao







